JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PASTO NARIÑO

j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, Nariño, 1 de noviembre de 2022.

Doy cuenta a el señor Jueza, de la Acción de Tutela radicada bajo el número 2022-0013600, que se declaró una nulidad desde el auto admisorio el 31 de octubre de 2022, así mismo me permito informarle que dentro de la presente acción de tutela hay una solicitud de medida provisional. Sírvase Proveer.

LUCIA CAROLINA BACCA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PASTO – NARIÑO

Pasto, Nariño, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Acción de tutela: 2022-00136

Accionante: NANCY CORAL MONCAYO

Accionado: ALCALDIA MUNCIPAL DE PASTO- SECRETARIA

DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO

Inter – Tutela.

Se recibe acción de tutela instaurada por la señora NANCY CORAL MONCAYO en nombre propio, la que se presenta en contra de la ALCALDIA MUNCIPAL DE PASTO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO, a través de su representante legal, representada por su alcalde y/o Secretario Municipal de Pasto o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de

los derechos fundamentales a la dignidad humana, trabajo, seguridad social y estabilidad laboral reforzada entre otros.

Que, dentro de la presente acción de tutela, se solicita por parte del accionante medida provisional, con el fin de que se ordene a la ALCALDIA MUNCIPAL DE PASTO se sirva suspender los efectos del auto administrativo de retiro del cargo de la accionante.

En lo relacionado con la solicitud de la medida provisional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que consagra la facultad del juez de tutela para que desde la presentación de la solicitud de amparo cuando se considere necesario y urgente para proteger el derecho, ordene las acciones pertinentes, y en consideración a que no se cuenta con elementos de juicio suficientes, para decidir la medida provisional a favor del accionante, teniendo en cuenta que la acción de tutela tiene un término perentorio de diez (10) días hábiles, no se decretará la misma, en consecuencia, la medida provisional será denegada.

A fin de integrar el litis consorcio necesario se hace necesario vincular a la presente acción de tutela a la COMSION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COLPENSIONES, NUEVA E.P.S y a las personas que se encuentran en el registro de elegibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 6, y a la persona designada en periodo de prueba MIGUEL ORDOÑEZ SOLARTE.

Ahora bien, en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11930 del 25 de febrero de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho puede dirigirse al correo electrónico j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del escrito se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, se admitirá la acción de tutela ordenando se le imprima el tramite previsto en el Decreto ídem y el 306. 1992.

En este orden de ideas, con el fin de instruir la acción de amparo y decidir de fondo la cuestión planteada, el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO – NARIÑO,

RESUELVE

PRIMERO. - Avocar el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora BLANCA NANCY CORAL MONCAYO, quien actúa en nombre propio en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO representada por su alcalde y/o Secretario Municipal de Pasto o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, trabajo, seguridad social y estabilidad laboral reforzada entre otros.

SEGUNDO. - Vincular a la presente acción de tutela a la COMSION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COLPENSIONES, NUEVA E.P.S y a las personas que se encuentran en el registro de elegibles del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 6, y a la persona designada en periodo de prueba MIGUEL ORDOÑEZ SOLARTE.

TERCERO. - ENVÍESE copia de la demanda de tutela al Alcalde- Secretario de Educación Municipal o quien haga sus veces de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COLPENSIONES, NUEVA EPS, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, Y PERSONAS DEL REGISTRO DE ELEGIBLES del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 6, y a la persona designada en periodo de prueba MIGUEL ORDOÑEZ SOLARTE, estas últimas las cuales deberán ser notificadas por la Alcaldía Municipal de Pasto, a través de su página web, remitiendo constancia de notificación e información del correo electrónico del señor MIGUEL ORDOÑEZ SOLARTE, para que en ejercicio del derecho de contradicción se manifiesten dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, sobre lo pertinente en relación con los hechos contenidos en ella, aporte las pruebas que estimen pertinentes y conducentes relacionadas con la misma.

CUARTO. - Niéguese la medida provisional solicitada, por lo expuesto en precedencia

QUINTO. -PRACTÍQUESE cuanta prueba resulte necesaria para establecer la veracidad de los hechos de la demanda de tutela, dentro del perentorio término de los diez (10) días.

SEXTO. - Téngase como pruebas los documentos anexos a la acción de tutela.

SEPTIMO. - - COMUNIQUESE de esta decisión por el medio más expedito a las partes

OCTAVO.- Por lo anterior, se informa a la parte accionante, accionada y vinculadas que en cumplimiento al ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este Despacho puede dirigirse al correo <u>i03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA NAVAS GARZON

Jueza